



“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 20-2016-MPLC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Convención, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio del 2016;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 78-2016-OSG-MPLC de fecha 13 de julio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre Temporal “Alto Urubamba” de la Municipalidad Provincial de La Convención;

Que, según el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales y Provinciales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la Municipalidad tiene competencia, mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, conforme se desprende de lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, y las delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, estos en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar, referidos a los Gobiernos Locales, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme lo establece en numeral 1) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establece que es atribución de los Regidores el proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, del mismo modo guarda concordancia con el numeral 8) del Artículo 9° de la precitada norma que señala que es atribución del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, teniéndose en consideración la Carta N°026-2016-R/MMQ-MPLC presentada por el Regidor Provincial CD. Manuel Mayorga Quintanilla, por el cual alcanza la Propuesta de Ordenanza Municipal que apruebe el Reglamento de Funcionamiento del Terminal Temporal “Alto Urubamba” de la Municipalidad Provincial de La Convención, el mismo que según el informe N° 361-2016-OAJ-MPLC/LC emitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial, se encuentra acorde con la normativa vigente, debiendo de ser sometido a Sesión de Concejo para su aprobación;

Que, dicho Reglamento tiene por finalidad normar el buen uso, mantenimiento y conservación de las instalaciones del Terminal Temporal “Alto Urubamba” de la Municipalidad Provincial de La Convención, así como regular el adecuado desenvolvimiento de las actividades, de los actores y de los usuarios, el cual exige se desarrolle en un ambiente de armonía, orden, respeto, y sustentado en el cumplimiento de los derechos y deberes que implante el Terminal;



“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y contando con la aprobación del Concejo Municipal; se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TEMPORAL “ALTO URUBAMBA” DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN.

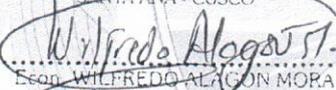
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TEMPORAL “ALTO URUBAMBA” DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN, que contiene IX Títulos, VI Capítulos, 52 Artículos y 4 Disposiciones Finales, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y la División de Transporte y Circulación Vial adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR, a las instancias respectivas del contenido del presente acuerdo conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
SANTA ANA - CUSCO

Econ. WILFREDO ALAGÓN MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 29004804

Dado en la Municipalidad Provincial de La Convención, Santa Ana – Cusco, a los trece días del mes de julio del 2016.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TEMPORAL “ALTO URUBAMBA” DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- FINALIDAD:

La finalidad del presente Reglamento es normar la administración, el buen uso, mantenimiento y conservación de las instalaciones del Terminal temporal “ALTO URUBAMBA”, así como regular el adecuado desenvolvimiento de las actividades, de los actores y de los usuarios, el cual exige se desarrolle en un ambiente de armonía, orden, respeto; y, sustentado en el cumplimiento de los derechos y deberes que implante la administración del Terminal.

Artículo 2º.- BASE LEGAL:

El presente Reglamento se sustenta en:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 17181, Ley General de Transporte y Tránsito y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito
- Decreto Supremo N° 017-2009- MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO:

El Terminal Terrestre temporal Alto Urubamba cuenta con una Oficina de Administración quien se encarga de conducir dirigir, administrar y controlar los servicios que brinda el Terminal.

Artículo 4º.- RESPONSABILIDAD:

La División de Transporte y Circulación Vial; el Administrador del Terminal temporal “ALTO URUBAMBA”, los Inspectores de Tránsito y el personal de servicio del Terminal Terrestre son los encargados de dar estricto cumplimiento al presente Reglamento de Funcionamiento, resultando responsables administrativa, civil y penalmente, de ser el caso, por los perjuicios que le generen al Terminal, en el ejercicio de sus funciones, previamente acreditado conforme a Ley.

Artículo 5º.- DEFINICIONES GENERALES:

Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

Terminal: la Infraestructura del Terminal Temporal “ALTO URUBAMBA”, que se utilizará para brindar el servicio de embarque y desembarque de pasajeros, así como de servicios colaterales y se encuentra ubicado entre las Av. Bolognesi, Av. Ricardo Palma y Jr. Kumpirushiato en el Distrito de Santa Ana.

Servicio Colateral.- Son todos aquellos servicios que brinda el Terminal a los usuarios por medio de Terceros como la venta de pan, fruta, golosinas, abarrotes, entre otros.

Actores.- Son los arrendatarios de los locales comerciales, stands, asimismo las empresas de transporte que cuenten o no con un counter o cabinas, sean éstas personas naturales o jurídicas.

Usuarios.- Son las personas naturales, pasajeros o no, que utilizan los servicios que brinda el Terminal.

Servicio de transporte.- Es el servicio de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículos de propiedad o posesión, de alguna de las empresas de Transporte instaladas en el Terminal Temporal ALTO URUBAMBA.



Persona Jurídica.- Es aquella que está constituida como empresa e inscrita en los Registros Públicos en el libro correspondiente.

Zona de Estacionamiento.-Es el lugar designado o marcado con señales especiales de tránsito dentro de la zona de parqueo del Terminal, para el estacionamiento temporal de vehículos particulares y de servicio público.

Permiso de Operación.- Autorización otorgada por la Autoridad competente a la persona natural y/o jurídica, para prestar servicio de transporte público de pasajeros.

Sala de Espera.- Espacio ambientado y destinado para la estancia de los viajeros mientras esperan la salida de su vehículo.

CPU.- Dispositivo perfeccionado para bloqueo de ruedas de vehículos.

Artículo 6º.- ALCANCE:

El presente Reglamento norma la dirección, administración, funcionamiento y uso de los servicios de transporte, así como de servicios colaterales que brinda el Terminal, y alcanza a todos los actores y usuarios, siendo su cumplimiento de observancia obligatoria.

TÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 7º.- El Terminal ha sido instalado con los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer a los Actores y Usuarios, seguridad, comodidad y servicios complementarios que hagan agradable su estancia en las instalaciones del Terminal.
- b) Ofrecer a los usuarios del Terminal, los servicios de transporte y servicios colaterales correspondientes.
- c) Garantizar el mantenimiento, conservación y mejoramiento técnico de la infraestructura y los servicios de distribución de agua y electricidad al interior del Terminal.
- d) Permitir un mejor control por parte de las entidades y organismos supervisores competentes.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE



TÍTULO IV

DEL ADMINISTRADOR

Artículo 8º.- El Administrador del Terminal es responsable de controlar y administrar la prestación de servicios óptimos en el Terminal y tiene las siguientes funciones:

- 1. Organizar el sistema administrativo del Terminal.





2. Reglamentar el sistema de tasa de embarque municipal.
3. Reglamentar el sistema del parqueo de vehículos en los Terminales Municipales.
4. Organiza y reglamenta las funciones de los responsables del cobro (Recaudador) de los servicios que brinda el Terminal.
5. En coordinación con la Oficina de Administración Tributaria, organizar el sistema de cobro de todo concepto y el boletaje a utilizarse.

TÍTULO V

DEL RECAUDADOR

Artículo 9º.- El recaudador es responsable del cobro de los ingresos que el Terminal brinda por los diferentes servicios y tiene las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la cobranza de la Tasa de Embarque (viajeros), por uso de rampa (conductores) y por uso de SS.HH.
2. Entrega en forma obligatoria del comprobante de pago al usuario.
3. De lo recaudado en cada turno, se deberá efectuar el depósito diario en la oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de la Convención.

TÍTULO VI

DE LOS INSPECTORES DE TRÁNSITO

Artículo 10º.- El Inspector de Tránsito, es el responsable de velar por el orden vehicular dentro del Terminal, y tiene las siguientes funciones:

1. Vigilancia permanente de las instalaciones del Terminal.
2. Control del correcto uso de las rampas asignadas a los vehículos que prestarán servicio de transporte de pasajeros.
3. Verificación constante de la documentación en regla con la que debe contar cada vehículo que presta servicio al pasajero.
4. Velar por el orden dentro de las instalaciones del Terminal.

TÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 11º.- El terminal terrestre temporal “Alto Urubamba”, de propiedad de la Municipalidad Provincial de La Convención, su administración se da a través de la Oficina de Administración del terminal, la cual depende funcional y orgánicamente de la División de Transporte y Circulación Vial, quien tiene a su cargo la organización, dirección y control de los servicios de transporte y servicios colaterales que brinda el Terminal.

Artículo 12º.- Los Actores del Terminal no podrán realizar, cambios ni modificaciones a la Infraestructura física, cambio de uso de los locales arrendados, utilizar otros ambientes que no sea el que arrendaron, utilizar la plataforma, pasillos, para la venta productos. Caso contrario será considerado como falta grave causal de resolución de contrato.

TÍTULO VIII

DE LOS USUARIOS



“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

Artículo 13º.- Los usuarios deberán respetar las normas internas de funcionamiento y señalización del terminal. Preservando instalaciones y servicios puestos a su disposición.

Artículo 14º.- Los usuarios que embarquen en el Terminal, deberán pagar la tasa de embarque por Servicio de Uso de Terminal (SUT) quedando prohibido el ingreso de pasajeros a rampas de embarque sin su respectivo comprobante de pago según sea el caso. La Administración del Terminal podrá variar los procedimientos de recepción de los tickets de embarque.

Artículo 15º.- Los usuarios que viajen, deberán embarcarse sólo por las puertas indicadas del Terminal.

Artículo 16º.- La compra de boletos de viaje, entrega y/o recojo de equipajes deberá efectuarse sólo en la cabina o counter asignados para cada empresa de transportes.

Artículo 17º.- La vigilancia y custodia del equipaje de los pasajeros, desde el ingreso al Terminal hasta su embarque al vehículo de transporte es de exclusiva responsabilidad de los pasajeros y/o de las empresas de transporte en caso de que los equipajes fueran entregados a estos últimos para su custodia respectiva.

Artículo 18º.- Queda totalmente prohibido, el acceso a las rampas de embarque a terceras personas, ajenas al movimiento operativo del Terminal. Asimismo está terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior del Terminal.

Artículo 19º.- Los Servicios Higiénicos, son de uso general para todos los pasajeros que utilicen el Terminal para lo cual sólo basta acreditar el comprobante de pago o ticket por derecho de servicio de uso del Terminal. En caso de aquellos usuarios que no viajen, podrán usar los servicios higiénicos con el sólo pago por derecho de uso de éste.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 20º.- Para efectos del presente Reglamento, se considera como actores del Terminal Temporal Alto Urubamba, a los arrendatarios de los locales comerciales, a las empresas de Transporte y/o personas naturales que cuenten o no con un counter o cabinas y que desarrollan sus servicios dentro del terminal.

Artículo 21º.- Los actores del Terminal (Empresas de Transporte y arrendatarios de locales comerciales) se encuentran obligados a cancelar el valor de la merced conductiva dentro de los (05) primeros días de cada mes, el incumplimiento de pago de la merced conductiva, conlleva a que se le notifique administrativamente al deudor, para que en un plazo de 48 horas proceda a cancelar la deuda. En caso incumpla el pago en dicho plazo; se le notificará notarialmente para que en el plazo de 05 días proceda a efectuar la cancelación, caso contrario, una vez vencido el plazo y de no cancelarse la deuda, se procederá al descerraje y desalojo de los bienes del local comercial o counter haciéndose un inventario con un notario público, los que serán dejados en custodia en el depósito del Terminal para que sean retirados por los titulares.



Artículo 22º.- Se encuentra terminantemente prohibido sub-arrendar o ceder la posición contractual de los locales comerciales o counters del Terminal Terrestre a terceras personas. Bajo apercibimiento de resolución de contrato.

Artículo 23º.- El abandono injustificado del local comercial por parte del arrendatario de local comercial y/o del Local arrendado por las Empresas de Transportes, por más de 02 meses sin previo aviso a la Administración del terminal, será causal de resolución de contrato, debiéndose de notificar al arrendatario para que en un plazo de 7 días proceda a desocupar el local, bajo apercibimiento de proceder al descerraje y desalojo de los bienes del local comercial haciendo un inventario con notario público, los que serán dejados en custodia en el depósito del terminal para que sean retirados por los titulares.

CAPÍTULO II

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Artículo 24º.- Las Empresas de Transporte, para la suscripción o renovación de su contrato de Arrendamiento de Counter, por el uso de las instalaciones del Terminal, deberán solicitar por escrito, a la Municipalidad su interés de suscribir o renovar el contrato, adjuntando los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde de la MPLC
2. Copia simple de la Escritura Pública de Constitución de la Empresa.
3. Copia de Vigencia de Poder o nombramiento de Gerente ACTUALIZADA
4. Autorización de Concesión de ruta otorgada por la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad de la MPLC
5. Padrón de Flota vehicular con copia de la tarjeta vehicular de C/vehículo.
6. Hoja de Itinerario y frecuencia de viaje
7. Relación del personal administrativo, operativo y auxiliar a cargo de la Empresa de Transporte
8. Copia de la Ficha RUC
9. Declaración Jurada de cumplimiento de la jornada máxima de conducción de 06 horas de día y 05 de noche.
10. Declaración Jurada de cumplimiento de la portabilidad de los accesorios de seguridad como botiquin, extintores, triángulos reflectivos, detección de metales, filmaciones, entre otros, de todas las unidades.
11. Declaración Jurada donde exprese su conocimiento y que dará estricto cumplimiento al Reglamento del Funcionamiento del Terminal, sujetándose a sus disposiciones.
12. Debe acreditar el pago por arrendamiento de counter por uso de infraestructura del Terminal, presentando el recibo de caja respectivo, según el TUSNE.

Artículo 25º.- Las empresas de Transporte quedan prohibidas de utilizar jaladores o de utilizar vendedores ambulantes, dentro y fuera del Terminal que busque direccionar la voluntad de compra de boleto a un pasajero, bajo causal de resolución de contrato, así como queda totalmente prohibido llamar y ofertar sus servicios en voz alta motivando desorden u operar sus servicios en otras áreas que no sean sus boleterías o counters.

Artículo 26º.- El personal administrativo, conductores, ayudantes y demás trabajadores de las Empresas de Transporte están obligados a utilizar un vestuario adecuado y acorde con el servicio que brindan, también deberán portar un fotocheck en un lugar visible, debidamente visado por el Administrador del Terminal, siendo obligatorio su uso dentro de las instalaciones del Terminal.

Artículo 27º.- Las Empresas de Transporte están obligadas a expender el respectivo boleto de viaje de acuerdo a la normatividad vigente.



Artículo 28º.- Las Empresas de Transporte están obligadas a cumplir estrictamente con los horarios de salida programados, que previamente deberán informar a la Administración del Terminal, para su publicación en un lugar visible dentro del terminal, así como deberán brindar las facilidades para que los Organismos competentes realicen sus respectivas funciones de fiscalización o supervisión conforme a ley, tal como la Dirección Nacional de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes, INDECOPI, Ministerio Público, Policía Nacional, entre otros.

Artículo 29º.- Los conductores de las unidades de Transporte de las Empresas, están obligados a brindar las facilidades que requiera el personal de Control de Tráfico del Terminal para el cumplimiento de sus funciones, bajo apercibimiento de imponérseles las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad Provincial de La Convención o el documento que haga sus veces.

Artículo 30º.- Las empresas no deberán por ningún motivo, permitir el acceso de pasajeros por las puertas asignadas para el ingreso de equipaje y encomiendas que tienen los counters, hacia las rampas de servicio, bajo sanción de aplicárseles una amonestación escrita y de reincidencia considerarse como causal de resolución de contrato.

Artículo 31º.- Los conductores de las unidades de transporte que ingresan al Terminal para embarcar a los pasajeros, deberán efectuarlo con 30 minutos de anticipación a la hora de su salida, previo mantenimiento de sus unidades vehiculares para garantizar el buen estado de funcionamiento, limpieza y abastecido de combustible.

Artículo 32º.- Queda terminantemente prohibido que los conductores y/o ayudantes dejen ingresar en su vehículo a vendedores ambulantes y/o pasajeros que hayan embarcado en otro lugar distinto al Terminal.

Artículo 33º.- Las Empresas de Transporte estarán prohibidas de realizar mantenimiento y/o limpieza de sus unidades en las rampas de servicio y/o zona de retén del Terminal.

Artículo 34º.- Las Empresas estarán obligadas a estacionar su unidad vehicular en la plataforma (rampa) asignada por la Administración del Terminal, deberá cancelar la tasa por uso de rampa; caso contrario no se permitirá el uso de la plataforma hasta que cumpla con el pago respectivo y en caso de reincidencia podrá ser considerado como causal de resolución de contrato.

Artículo 35º.- Las unidades vehiculares de las diferentes empresas de transportes de pasajeros que hagan uso del terminal deberán de ingresar por la puerta de acceso a la plataforma de rampa, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- El conductor comunicará al Controlador de Tráfico el destino y turno de su servicio, quien a su vez será autorizado a ocupar la rampa asignada previamente. El vehículo debe ser conducido a una velocidad no mayor de 20 km/hora y el conductor deberá estar en estado ecuánime, respetando la señalización de tránsito respectivo, caso contrario estará sujeto a una amonestación escrita y en caso de reincidencia podrá ser considerado como causal de resolución de contrato.
- El conductor una vez ubicado su vehículo en la rampa asignada, se dirigirá al módulo de venta de Ticket de Embarque para abonar el derecho por servicio de uso de rampa, cuyo costo estará establecido en el TUSNE de la Municipalidad Provincial de La Convención.
- Al arribo de los vehículos una vez detenido el vehículo en la rampa asignada, se procederá al desembarque de pasajeros, la unidad vehicular deberá desocupar las instalaciones del Terminal, salvo que sea unidad de retén, debiéndose comunicar dicha situación.





- d) Finalmente una vez embarcados todos los pasajeros, el conductor procederá a salir de las instalaciones del terminal, dejando previamente en la puerta de salida el manifiesto de pasajeros así como el ticket que acredite el pago del derecho por el uso de rampa, al controlador de tráfico.

CAPÍTULO III

DE LOS ARRENDATARIOS DE LOCALES COMERCIALES QUE BRINDAN SERVICIOS COLATERALES

Artículo 36º.- Las personas Naturales o Jurídicas que deseen ser arrendatarios de locales, kioscos o stand comerciales, para la suscripción o renovación de su contrato de Arrendamiento de Local, por el uso de las instalaciones del Terminal, deberán solicitar por escrito, a la Municipalidad, su interés de renovar el contrato, adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial La Convención.
- Copia legalizada de la Escritura Pública de Constitución de la Empresa (en caso de ser personas jurídicas)
- Copia del DNI del gerente o propietario
- Copia de vigencia de poder actualizada
- Relación del personal administrativo, operativo y auxiliar que trabajará.
- Copia de la ficha RUC
- Declaración Jurada donde exprese su conocimiento y que dará estricto cumplimiento al Reglamento de Funcionamiento del Terminal, sujetándose a sus disposiciones.
- Carné sanitario del personal que labora (en caso de Restaurantes)
- Deberán acreditar el pago por concepto de arrendamiento del local, presentando el recibo de Caja respectivo, según el TUSNE de la Municipalidad Provincial de La Convención.

Artículo 37º.- Los arrendatarios se encuentran obligados a conservar y mantener en buen estado, limpieza e higiene, la infraestructura de sus locales y áreas adyacentes.

Artículo 38º.- Los arrendatarios de los locales comerciales sólo podrán instalar sus anuncios de publicidad siempre que se encuentren debidamente autorizadas por la Oficina de Administración del Terminal y sólo podrá ser instalado dentro del perímetro del local arrendado.

Artículo 39º.- Los arrendatarios no podrán interrumpir los pasadizos o zona de tránsito peatonal con su mercadería, mesas u otros objetos, bajo sanción de retención de los bienes indebidamente ubicados y/o resolución de contrato, según sea el caso.

Artículo 40º.- Los arrendatarios que vendan productos perecibles, deberán expender sus productos asegurándose que se encuentren en buen estado de conservación y en vitrinas presentables. Asimismo, deberán usar guantes blancos, mandil y gorro.

Artículo 41º.- Los arrendatarios de la sección restaurants no podrán utilizar cocinas o kerosene u otros que deterioren el interior del local arrendado o que pongan en riesgo la salud de los comensales, así como deberán fumigar como mínimo cada 60 días y en periodos menores, o cuando el caso lo amerite.

Artículo 42º.- Los arrendatarios no podrán realizar modificaciones en la infraestructura de su local, stand o mesón comercial alquilado, salvo que cuenten con autorización de la administración del terminal, caso contrario será considerado causal para proceder con la resolución del contrato de arrendamiento.



Artículo 43º.- Los arrendatarios no podrán dar uso distinto al local comercial del que fueron autorizados, ni podrán expender productos que no guarden relación con el objeto del contrato, bajo sanción de retención de dichos bienes indebidos y/o resolución de contrato, según sea el caso.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 44º.- Queda terminantemente prohibido realizar las siguientes actividades en el interior del Terminal; y áreas adyacentes:

- a) La venta ambulatoria de mercadería o cualquier otro producto en plataformas o zonas de tránsito de personas.
- b) La venta ambulatoria de mercaderías o cualquier otro producto no autorizado o que no guarde relación directa con el objeto del contrato.
- c) El ofrecimiento de servicios profesionales, comerciales o de transporte efectuado por terceros, dentro de las instalaciones del terminal.
- d) La venta de pasajes de empresas ubicadas fuera del perímetro del Terminal.
- e) El ingreso de conductores de taxis al interior de la sala o rampas con la finalidad de ofertar sus servicios.
- f) El uso del terminal como centro de operaciones de cualquier otra actividad que no esté autorizada por la Administración del Terminal o que constituya una actividad ilícita.
- g) Está prohibido los actos de violencia verbal o física en agravio de otros, que altere el orden público y/o las buenas costumbres.
- h) El causar intencionalmente daños materiales en las instalaciones documentos y demás bienes del terminal.
- i) Ingresar en estado de ebriedad o con indicios de haber ingerido licor. En caso se detecte que algún trabajador o propietario de alguna empresa concesionaria del Terminal se encuentra en dicha condición, será causal de sanción y de reincidir, será causal de resolución de contrato.
- j) Está terminantemente prohibido quedarse dentro de las instalaciones del Terminal fuera del horario establecido por la Administración del Terminal, será causal de sanción.
- k) La falta de respeto al personal que labora en las instalaciones del Terminal.

Artículo 45º.- De detectarse e identificarse alguna persona que realice cualquier acción detallada en los incisos f),g),h) e i), del artículo anterior, será intervenido inmediatamente y entregado a Seguridad Ciudadana para que sea derivado a la Comisaría del Distrito de Santa Ana.

Artículo 46º.- Queda terminantemente prohibido el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento a Empresas de Transporte y/o Empresas de Transporte Turístico, para que operen dentro de un perímetro de 200 metros, de donde se ubica el terminal.

Artículo 47º.- Los vehículos particulares o mototaxis que ingresen a la Playa de Estacionamiento del Terminal para dejar a un usuario, deberá dar estricto cumplimiento a la señalización de tránsito como la señalización que realiza el personal de servicio. En caso dichos vehículos no cumplan con lo dispuesto, el personal de servicio del Terminal podrá se dispondrá el retiro inmediato de dicho vehículo, sin perjuicio de las sanciones al reglamento Nacional de Transito que corresponda.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO





“Quillabamba ciudad del Eterno Verano”

Artículo 48º.- La captación de los ingresos del Terminal están a cargo de la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de La Convención, y son considerados como ingresos: los cobros por concepto de arrendamiento de uso de las instalaciones del terminal que pagan los actores; por el servicio de uso de rampa; tickets de embarque de pasajeros, uso de servicios higiénicos, uso de playa de estacionamiento, así como cualquier otro ingreso extraordinario efectuado como consecuencia de donaciones en dinero que otorgue la misma Municipalidad Provincial de La Convención al Terminal.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 49º.- Se denominará infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, que sea cometido por los Actores y/o usuarios del Terminal.

Artículo 50º.- Las sanciones que pueden aplicarse son las siguientes:

- Amonestación escrita
- Impedimento de ingreso al Terminal por un periodo no menor de 02 ni mayor de 15 días.
- Resolución del Contrato de Arrendamiento

Los grados de sanción corresponden a la magnitud de la infracción, según su menor o mayor gravedad; teniendo en cuenta la reincidencia o continuidad.

Artículo 51º.- La amonestación escrita por infracción de los Actores del Terminal, se aplicará en los siguientes casos:

- 1) Empresa que permita llamadores (jaladores) en la vía pública, fuera y dentro del Terminal (a viva voz o utilizando parlantes y otros).
- 2) Empresa que expendan boletos fuera del counter (pasadizos)
- 3) Embarcar o desembarcar pasajeros fuera del Terminal.
- 4) Invadir los vehículos, la vía pública (veredas y pistas)
- 5) Realizar comercio ambulatorio en el interior del Terminal y no respetar los límites de sus locales, así como vender productos no autorizados o que no guarden relación directa con el objeto del contrato de arrendamiento.
- 6) Dejar y/o arrojar residuos sólidos (basura) en la vía pública y zona de rampa después de la llegada de los vehículos que prestan servicio de transporte público
- 7) Personal administrativo, conductores, ayudantes que no utilicen vestuario adecuado y uniforme, así como portar fotocheck.
- 8) Empresas de transportes que no expendan Boleto de Viaje de acuerdo a la normatividad vigente.
- 9) Empresas de transporte que no cumplan estrictamente con los horarios de salida programados.
- 10) Permitir el ingreso de pasajeros por las puertas asignadas para el ingreso de equipaje y encomiendas a la rampa de servicio.
- 11) Conductor que no cumpla en comunicar al **controlador de tráfico**, el destino y turno de su servicio.
- 12) Conductor que no utilice la rampa que se le asigne.
- 13) Vehículo que conduce a una velocidad mayor a los 20 km/ hora, dentro de las instalaciones del Terminal.
- 14) Empresa que no abone el derecho por el uso de rampa.
- 15) Ingreso de conductores de taxis al interior de la sala o rampas con la finalidad de ofertar sus servicios.
- 16) Actos de violencia verbal o física en agravio de otros, o alteren el orden público y/o las buenas costumbres.



“Quillabamba ciudad del Eterno Verano”

- 17) Causar intencionalmente daños materiales en los locales comerciales, documentos y demás bienes del TERMINAL. (además de amonestación escrita, deberá reparar los daños materiales ocasionados, en un plazo perentorio bajo apercibimiento de resolución de contrato)
- 18) Acercarse al pasajero para direccionar la compra de boletos violando su espacio.
- 19) Los dueños de los locales comerciales y boleterías que dejen bolsas con desechos (basura) fuera del lugar designado para el acopio de la misma.

Artículo 52º.- en caso de reincidencia de las infracciones citadas en el Artículo anterior, dará lugar al impedimento de ingreso al Terminal por un periodo no menor de 02 ni mayor de 15 días según la gravedad y el número de reincidencia del infractor; se realizará para los siguientes casos:

1. Realizar comercio ambulatorio en el interior del Terminal y no respetar los límites de sus locales, así como vender productos no autorizados o que no guarden relación directa con el objeto del contrato de arrendamiento.
2. Cuando los conductores realizan el lavado de sus vehículos en la playa de estacionamiento del Terminal.
3. Cuando los conductores, no respeten las disposiciones de los Inspectores de Tránsito y/o operador del Terminal, faltando el respeto a la autoridad, como por ejemplo negándose a aceptar su notificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- El presente Reglamento inicia su vigencia desde el día siguiente de su publicación y someterá a los actores y usuarios a su estricto cumplimiento.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto, toda disposición municipal que se oponga a la presente Reglamento.

TERCERO.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente las normas del derecho municipal, administrativo y civil.

CUARTO.- Dispóngase a la División de Transporte y Circulación Vial y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de La Convención, realicen las acciones necesarias a efectos de implementar los costos de arrendamiento de los locales del Terminal terrestre y el pago de la Tasa de por el Servicio de Uso de Terminal (SUT) en el TUSNE de la Municipalidad Provincial de La Convención.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) - 2016

ORDEN	SERVICIO NO EXCLUSIVO	REQUISITOS		CONCEPTO	PRECIO		PLAZO DE ENTREGA	DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTA LA SOLICITUD	DEPENDENCIA QUE PRESTA EL SERVICIO
		Nº	DENOMINACIÓN		% UIT	SI.			
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS									
DIVISION DE TRANSPORTE Y CIRCULACION VIAL									
TERMINAL TERRESTRE ALTO URUBAMBA									
072	ALQUILER DE COUNTER (Boletería)	01	Solicitud FUT				Según disponibilidad	Tramite documentario	Division de Transporte y circulacion vial
		02	Copia del DNI del solicitante						
		03	Pago en caja por el alquiler	MENSUAL	12.66%	500.00			
073	ALQUILER DE SATND (Comerciantes)	01	Solicitud FUT				Según disponibilidad	Tramite documentario	Division de Transporte y circulacion vial
		02	Copia del DNI del solicitante						
		03	Carne de Sanidad						
		04	Pago en caja por el alquiler	MENSUAL	7.60%	300.00			
074	TAME VEHICULAR CATEGORIA (M1) (Vehiculos de 4-8 pasajeros Autos)	01	Pago por el servicio	Por usuario	0.027%	1.00	Inmediato	Terminal Terrestre Alto Urubamba	Terminal Terrestre Alto Urubamba
	TAME VEHICULAR RUTA CORTA CATEG. (M2) (Vehiculos de 11-18 pasajeros combis)	02	Pago por el servicio	Por usuario	0.038%	1.50	Inmediato		
	TAME VEHICULAR RUTA LARGA CATEG. (M2)	03	Pago por el servicio	Por Usuario	0.076%	3.00	Inmediato		
	TAME VEHICULAR CATEGORIA (M3) (Vehiculos de 18-46 pasajeros -buses)	04	Pago por el servicio	Por usuario	0.127%	5.00	Inmediato		
	TICKET DE EMBARQUE (Pasajeros)	05	Pago por el servicio	Por usuario	0.005%	0.20	Inmediato		
075	COBRO DE SS.HH. EN EL TERMINAL ALTO URUBAMBA	01	Pago por el servicio uso de los SS.HH. (papel) Urinario	Por usuario	0.013%	0.50	Según disponibilidad	Terminal Terrestre Alto Urubamba	Terminal Terrestre Alto Urubamba
				Por usuario	0.008%	0.30			